



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE CONSULTORÍA

(Contratación experto en archivística y gestión documental)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, la empresa, **PAPYRUS TECHNOLOGIC, SRL**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 130-81807-1, ubicada en la calle Oloff Palme núm. 20, apto. 4-A, Terrazas del Norte, Sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, Marie-France Noelle E. Balasse Daniel, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0728856-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

AB
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), la Gerencia de Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante solicitud de compra núm. AC-003-2020, solicitó a la Dirección Administrativa “(...) la contratación de los servicios de una empresa o profesional experto/a en archivística y gestión documental para el análisis, diseño y actualización de los procesos del Archivo Central, además del estudio de costo y sostenibilidad de las operaciones del Archivo Permanente”.
4. Mediante Acta de Adjudicación núm. 001 del proceso de excepción CONSULTORIA-JI-002-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento a la sociedad comercial *Papyrus Technologic, SRL*, por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Once Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos con 03/100 (RD\$4,611,273.03), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para llevar a la cabo los servicios expertos en archivística y gestión documental necesarios a fin de disponer de estructuras organizacionales, procesos y herramientas de gestión documental y de archivo actualizados, que mejoren la eficiencia de las operaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, en consonancia con las directrices de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, núm. 481-08 de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), y el proceso de transformación digital previsto en el Plan Estratégico Visión Justicia 2024, conforme lo indicado en los términos de referencia del procedimiento por excepción núm. Consultoría-JI-002-2020.

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del procedimiento de proceso de excepción Consultoría-JI-002-2020 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las siguientes actividades, citadas en los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato:

TAREAS	PRODUCTOS	PROGRAMACION
T1 - Planificar la Consultoría, tomando en cuenta los alcances previstos y el cronograma de implementación establecido.	P1 - Plan de Ejecución Detallado de la Consultoría. Este producto es resultado de T1	2 semanas a partir de la firma del contrato.
T2 - Realizar un diagnóstico de los procesos de gestión documental y archivo (físico y digital) de la Jurisdicción Inmobiliaria, incluyendo estructura organizacional, personal, infraestructura y sistemas de información que la soportan.	P2 - Diagnóstico de los procesos de gestión documental y archivo.	10 semanas a partir de la firma del contrato
T3 - Actualizar el modelo de gestión documental de la Jurisdicción Inmobiliaria, incluyendo estructura	P3 - Modelo de Gestión documental, incluyendo estructura organizacional requerida, perfiles y	14 semanas a partir de la firma del contrato

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TAREAS	PRODUCTOS	PROGRAMACION
organizacional requerida, perfiles y descripciones de puestos.	descripciones de puestos	
T4 - Elaborar una propuesta de optimización de los procesos de gestión documental, de archivo y de los sistemas de información que los soportan.	P4 – Propuesta de procesos de gestión documental y archivo y requerimientos funcionales y técnicos de los sistemas de información	18 semanas a partir de la firma del contrato.
T5 - Valorar la documentación que compone los expedientes de los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, atendiendo a la legislación de archivo, de Registro Inmobiliario. las normas de documentos digitales y la visión del Plan Estratégico 2024	P5 – Tabla de Valoración Documental	24 semanas a partir de la firma del contrato.
T6 - Elaborar la propuesta de Tabla de Valoración.	P6 - Tabla de Valoración Documental	24 semanas a partir de la firma del contrato.
T7 - Elaborar un análisis de costo de la custodia documental, proyectando al menos los próximos 20 años.	P7 – Análisis de Costo de la Custodia Documental y Archivo para los próximos 20 años.	24 semanas a partir de la firma del contrato.
T8 - Elaborar las Políticas de Gestión Documental Física y Digital de la Jurisdicción Inmobiliaria	P8 – Propuestas de Políticas de Gestión Documental Física y Digital de la JI.	24 semanas a partir de la firma del contrato.
T9 - Elaborar las propuestas de indicadores de gestión para medir y monitorear la gestión documental y el archivo	P9 – Propuesta de Indicadores de Gestión de la Gestión Documental y el Archivo	28 semanas a partir de la firma del contrato.
T10 - Elaborar el plan de implementación del modelo de	P10 – Plan de Implementación del Modelo	28 semanas a partir de la firma del contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TAREAS	PRODUCTOS	PROGRAMACION
gestión documental propuesto, con las acciones de corto, mediano y largo plazo		

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD\$4,611,273.03), impuestos incluidos, la que será pagada contra entrega de los productos establecidos, mediante cinco (5) pagos remunerables, una vez que los productos hayan sido aprobados por la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, de la siguiente manera:

- a) La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$922,254.61), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la entrega del Producto 1 por parte de LA SEGUNDA PARTE;
- b) La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$922,254.61), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la entrega de los Productos 2 y 3 por parte de LA SEGUNDA PARTE;
- c) La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$922,254.61), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la entrega de los Productos 4 y 5 por parte de LA SEGUNDA PARTE;
- d) La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$922,254.61), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la entrega de los Productos 7 y 8 por parte de LA SEGUNDA PARTE; y
- e) La suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$922,254.61), impuestos incluidos, correspondiente al restante 20%, pagadera con la entrega de los Productos 9 y 10 por parte de LA SEGUNDA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$46,112.73), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-14384 concedida por SEGUROS SURA en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Administración General del Registro Inmobiliario dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

Handwritten signature and initials: AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de ocho (8) meses a partir de la suscripción del mismo hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Los informes producto del presente contrato, deberán presentarse a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que es el responsable de la aprobación de los mismos. Todos los informes y desarrollos relativos a esta actividad serán entregados con el nombre del proyecto en versión digital, de preferencia a través de la remisión digital en la dirección de correo electrónico que se acuerde para los fines.

PÁRRAFO: Todos los productos desarrollados por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido del presente contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardará toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial, no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

AM



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Durante la ejecución de todos los trabajos de la presente consultoría existirá un estrecho contacto con la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Av. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: csalas@ji.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Oloff Palmer, Núm. 20, Apto. 4-A, Terrazas del Norte, Sector Los Prados, Santo Domingo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: mfbalasse@papyrus-tech.com.

DÉCIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO CUARTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEXTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB



Aprobación: Acta núm. 1 de la Consultoria-JI-002-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE


PAPYRUS TECHNOLOGIC, SRL.
representado por PAPYRUS TECHNOLOGIC
Marie-France Noelle E. Balasse Daniel
LA SEGUNDA PARTE


Mat. 2529

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2529 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4510-689-10, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MARIE-FRANCE NOELLE E. BALASSE DANIEL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO